

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictos de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

| | |
|-----------------------------------|------------|
| Por suscripción, al mes. | 1'50 ptas. |
| Por un número suelto | 0'25 |
| Anuncios para suscritores, linea. | 0'10 |
| Idem para los que no lo son. | 0'25 |

Núm. 2455.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Que D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 791.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

CIRCULAR.

Constituida en Madrid una Junta general de socorros para Cuba y Filipinas y debiendo estenderse su benéfica y filantrópica acción á las demás provincias de España, con el objeto de allegar recursos para hacer frente en lo que cabe á la situación angustiosa por que atraviesan aquellas Islas recomiendo á los Sres. Alcaldes de estas, que procedan sin levantar mano á la constitucion de las juntas locales en su respectivo pueblo, compuestas cada una de un Presidente y seis vocales, y cuyo objeto será invitar y recaudar el producto que arroje la suscripcion en cada localidad, debiendo depender esclusivamente de la general establecida en Madrid y de la que recibirá sus inspiraciones.

Del reconocido celo de los Señores Alcaldes, guiados por tan loables motivos, espero que á la mayor brevedad me comuniquen la constitucion de las

Juntas y los nombres de las personas que las componen así como el cargo que cada uno de sus individuos desempeña, á fin de poder dar cuenta al Gobierno de S. M. (q. D. g.) del resultado que fuere ofreciendo la suscripcion en estas filantrópicas y humanitarias Islas.

Palma 4 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 792.

Conforme á lo prevenido por este Gobierno, se publican, á continuacion, los nombres de los jugadores que fueron cogidos en el Villar-bottelleria de la plaza de Abastos, número 29, de esta capital.

- Marcos Cabrer.
- Monserrat Cumber.
- Juan Martorell.
- Juan Torrens y Torres.
- Antonio José Casamayor.
- José Bello.
- Gregorio Coll y Sall.
- Juan Borrás Rogel.
- Antonio Galvet.
- Antonio Ballester.
- Antonio Salom y Muber.
- Benito Simó.
- Jaime Orpi.
- Juan Bertomeu.
- Francisco Nicolau.
- Ramon Gamundi.
- Felix Juan Monte.

Palma 3 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 793.

Conforme á lo prevenido por este Gobierno, se publican á continuacion los nombres de los jugadores que fueron cogidos por el Alcalde y Guardia civil de Artá el dia 1.º del corriente.

Antonio Estelrich Bestard.

- Antonio Servera Amorós.
- Juan Sard Ferrer.
- Pedro Sureda Masanet.
- Sebastian Sureda Carrió.
- Juan Sancho Nebot.
- Mateo Obrador Gayá.
- Francisco Llaneras Sureda.
- Pablo Barceló y Barceló.
- Onofre Galmés Alemañy.
- Antonio Llull Ginart.
- Bartolomé Servera Lliteras.

Palma 3 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 794.

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

Esta Delegacion ha acordado abrir el pago, desde el 3 al 12 del que rige, de la mensualidad de Octubre último á la clase pasiva que tiene consignado sus haberes sobre la Tesoreria de esta provincia.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la misma para conocimiento de los interesados.
—Palma 2 de Noviembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Bonifacio Soriano.

Núm. 795.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de las Baleares.

Negociado Estancadas.—En la Gaceta de Madrid del 20 del actual, página 188 se halla inserta una circular de la Direccion general de Rentas Estancadas que á la letra dice lo que sigue: «Procedentes de Valladolid han sido reconocidos varios timbres móviles de á 10 céntimos por los grabadores de la Fábrica Nacional del ramo, que han resultado falsos.

En su consecuencia, y con el fin de evitar la circulacion de otros sellos que los que procedan de la referida Fábrica, esta Direccion general ha acordado ponerlo en conocimiento de V. S., consignando á continuacion las diferencias más esenciales que distinguen aquellos de los legítimos, y encargarle al propio tiempo se sirva disponer se giren escrupulosas visitas á los estancos, de esa capital, y que encomiende igual servicio, segun corresponda, á las Administraciones subalternas y á los Alcaldes.

Asimismo recomiendo á V. S. cuide que dichas diferencias se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, dándome cuenta de haberlo verificado y del resultado que ofrezcan las visitas que se efectúen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Diferencias más esenciales que distinguen las timbres móviles de á 10 céntimos de peseta falsos de los legítimos.

- 1.ª La distancia que media entre el divisor y la cadena en su parte izquierda es mas grande que en los legítimos.
- 2.ª Las patas del leon que apoyan en el Anjon y divisor de los cuarteles de la cadena y dicho leon están más separadas del referido divisor.
- 3.ª La granada es mucho más pequeña.
- 4.ª En la leyenda «diez céntimos» es mayor la distancia que media entre el núm. 1 y la letra S.
- Y 5.ª El todo del grabado es más confuso y carece de detalles que aparecen en los legítimos.

Madrid 18 de Octubre de 1882.—García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

Lo que se transcribe á este periódico oficial á fin de que los Sres. Administradores, Subalternos de Rentas y Alcaldes cumplan este importante servicio.

cio en la parte que les conviene, dando cuenta á esta Administracion de los resultados obtenidos en las visitas giradas para que esta pueda efectuarlo á la Delegacion de Hacienda.

Palma 25 de Octubre de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Enrique Pintó.

Núm. 796.

La Delegacion de Hacienda de esta provincia con fecha 2 del que rige ha trasladado á esta Administracion la órden Circular de la Direccion general del Ramo que es como sigue:

*Direccion general de Rentas Estancadas.—Circular.—*Con esta fecha digo al Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz lo que sigue.

En vista de la comunicacion dirigida á este Centro Directivo por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esa provincia dando cuenta de la consulta formulada por el Inspector especial del Timbre D. Rafael Gonzalez, relativa á la significacion de la palabra Hotel para los efectos del número 14, artículo 31 de la Ley provisional del Timbre del Estado de 31 de Diciembre último; y Considerando que si bien en dicha disposicion, por la que se obliga á los dueños administradores ó encargados de hoteles y fondas á usar el timbre móvil de 10 céntimos en los asientos de los libros ó registros de viajeros y en las papeletas de aviso de los mismos que se exijan por las oficinas de policia, no se determinan las condiciones de aquellos establecimientos para los efectos de que se trata, debe tenerse presente que si el nombre de hotel ó fonda fuera un requisito indispensable para exigir el cumplimiento del referido precepto podrian los interesados eludirle facilmente con sola dar distinta denominacion á sus establecimientos; esta Direccion general, en uso de la facultad que le concede el artículo 109 del Reglamento para la ejecucion de la Ley del Timbre, ha acordado declarar que los efectos del número 14, artículo 31 de la referida ley, son aplicables no solo á los hoteles y fondas que figuren inscritos con este nombre, sino á las casas de huéspedes, posadas y demás establecimientos de esta clase que segun las disposiciones de policia vengán obligados á llevar libros ó registros de viajeros y á dar aviso de los mismos á las oficinas del Ramo. Lo digo á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que se sirva dar á esta resolucion la debida publicidad. Lo que traslado á V. S. para iguales fines.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 Octubre de 1882.—Juan Garcia de Torres.

Lo que se traslada á este periódico oficial á fin de que tenga la publicidad debida y llegue á conocimiento de los dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, posadas y demás establecimientos de esta indole.

Palma 3 Noviembre de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Enrique Pintó.

Núm. 797.

*Negociado Estancadas.—*La Delegacion de Hacienda de esta provincia

con fecha 2 del que rigé, ha trasladado á esta Administracion la siguiente circular de la Direccion general del Ramo.

*Direccion general de Rentas Estancadas.—Circular.—*El surtido de los diferentes efectos que constituyen las rentas de estanco, ha sido objeto de preferente atencion de este Centro, el cual no ha omitido medio alguno para que las Administraciones provinciales, las subalternas y las expendedorias se encuentren convenientemente abastecidas, satisfaciendo sin demora los pedidos que se hacen por las Administraciones de Contribuciones y Rentas, comunicando en el acto de recibirlos las órdenes mas precisas á las Fabricas Nacionales del ramo, á fin de que remesen, sin dilaciones y retrasos, los tabacos y documentos timbrados que se conceptuan necesarios para el consumo.—No se ha limitado á esto la accion de este Centro directivo que, en cumplimiento de su deber ha recomendado una y otra vez á las citadas Administraciones la atencion preferente é indispensable que reclama todo lo que se relaciona con el servicio administrativo de las rentas de estanco recomendando tambien se hagan los pedidos dentro del plazo y con arreglo á la forma establecida, además de verificarlo por telégrafo, cuando el consumo ó circunstancias extraordinarias, lo requieran; pero esto no obstante, forzoso es manifestarlo, son frecuentes las quejas que se producen por falta de tabacos, y especialmente de efectos timbrados en algunas expendedorias, dandose el reprehensible é injustificado caso de que en poblaciones importantes se haya carecido de sellos de Correos y papel timbrado, con grave perjuicio de los respetables intereses de la Renta y de los no menos respetables de los particulares.—Semejantes faltas, que es indispensable evitar, pueden reconocer por causa, bien que los expendedores no cuenten con recursos suficientes para atender á las necesidades del consumo, bien que los Administradores subalternos no puedan surtirlos de todos los efectos que aquellos reclamen, porque carezcan de las existencias que figuran en sus cuentas, ó por cualquiera otra causa.—Pero firmemente decidida esta Direccion general á que en ninguna localidad donde exista estanco se carezca en lo sucesivo de los efectos que el público demande, ha acordado dirigirse á V. S. significandole es preciso consagrar preferente atencion y vigilancia á cuanto se relaciona con el surtido en las expendedorias y con las existencias en los almacenes, á fin de que haga desaparecer cualquier obstáculo que haya podido ser causa de faltas con justa razon denunciadas; no dudando que dictará las órdenes oportunas para que tan importante servicio se cumpla por todos cual corresponde, y que en uso de las atribuciones de que se halla investido, separará á los estanqueros que por omision, negligencia ó abandono no tengan debidamente abastecidas las respectivas expendedorias. Tambien debe V. S. averiguar, por virtud de comprobaciones, si alguna Administracion subalterna figura en sus cuentas existencias féctivas, con objeto de acordar ó proponer á la Superioridad, segun corresponda, la se-

paracion del funcionario responsable, sin perjuicio de que V. S. por su parte, instruya en seguida el oportuno expediente para la imposicion del condigno castigo.

El celo de V. S. y la circunstancia de haber dirigido recientemente esta Direccion general una circular, fecha 28 de Agosto último, dictando reglas para la forma de hacer los pedidos, excusan á la misma dictar nuevas disposiciones sobre el particular, y se limita á manifestarle su decidido propósito de exigir á proponer al Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda segun los casos la mas severa responsabilidad respecto del funcionario, sea cualquiera su categoria, que no atienda este servicio con el esmero que su importancia requiere.

Sírvase V. S. darme aviso del recibo de esta circular y de haberla comunicado al Administrador de Contribuciones y Rentas para que éste pueda dar conocimiento á sus subordinados de esta resolucion que será conveniente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1882.—Juan Garcia de Torres.

Lo que se transcribe á este periódico oficial para conocimiento de los Administradores subalternos y Estanqueros á fin de que den el más exacto cumplimiento en lo prevenido en la referida circular.

Palma 3 Noviembre de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Enrique Pintó.

Núm. 798.

BANCO DE ESPAÑA

Delegacion de Baleares.

Arregladamente á Instruccion y conforme lo que publicó el BOLETIN OFICIAL n.º 2450, se abre la recaudacion del impuesto de cédulas personales del actual año económico en los pueblos siguientes:

PARTIDO DE PALMA.

*Recaudador.—*D. Miguel Mir.—Esporlas de 8 á 3, los dias 2 al 5 de Noviembre próximo.

*Recaudador.—*D. Juan Horrach. Fornalutx de 3 á 9, los dias, 2 al 5 id. id.

*Recaudador.—*D. Andrés Bestard.—Sta. Maria de 8 á 3, los dias 2 al 6 id. id.

PARTIDO DE INCA.

*Cobrador.—*Martin Rubí.—Alaró de 8 á 3, los dias 2 al 6 id. id.

Lo que he dispuesto hacer público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, debiendo hacer presente que la recaudacion de este Impuesto estará abierta los dias señalados en cada pueblo, debiendo los que no se provean de sus cédulas durante este plazo, hacerlo en lo sucesivo en el punto donde tenga su residencia el Recaudador. Palma 27 Octubre de 1882.—El Delegado interino, Benigno Rebullida.

Núm. 799.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

En vista de que en las nuevas barriadas que vienen construyéndose al rededor de esta capital, se hace caso omiso de las atribuciones que en materia de policia urbana confiere á los Ayuntamientos el artículo 72 de la vigente ley municipal y el Reglamento de 22 Diciembre de 1880.—En sesion celebrada por esta Corporacion el dia 27 del corriente mes, acordó no permitir la creacion de ninguna barriada de casas dentro el término municipal de Palma, cuyos planos no hayan sido previamente aprobados por la misma, prohibiendo al propio tiempo se efectue obra alguna en ninguno de los caserios que circuyen esta ciudad, sin que el propietario de la finca donde deba efectuarse haya obtenido antes el indispensable permiso de esta Corporacion.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar y demás efectos consiguientes.

Palma 31 Octubre de 1882.—El Alcalde accidental, Antonio Marroig —P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Srio.

Núm. 800.

En vista de que no obstante las reiteradas órdenes comunicadas por este Ayuntamiento á los propietarios de solares en el ensanche occidental de esta ciudad disponiendo los cierres con tabiques, son aun muchos los que no han cumplido dicha disposicion, con notable perjuicio de la seguridad y salubridad públicas. Se les previene de nuevo, que si fen el improrogable plazo de 30 dias, no han cerrado sus respectivas propiedades en la forma que está dispuesta, esta Corporacion lo efectuará de oficio, sin otro aviso y á costas de los interesados.

Palma 31 Octubre de 1882.—El Alcalde accidental, Antonio Marroig —P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Srio.

Núm. 801.

AYUNTAMIENTO DE CALVIA.

Teniendo que proceder la Junta Municipal de este pueblo, á la formacion del repartimiento general sobre haberes personales, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente ejercicio económico, se invita á todos los vecinos que no hubiesen recibido el correspondiente estado de declaracion de utilidades, se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento y devolverlo debidamente llenado dentro el plazo de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia que de no verificarlo, perderá el derecho de reclamacion por las utilidades que se les consignen.

Calviá á 2 de Noviembre de 1882.
—El primer Teniente, Juan Vich.—
P. A. D. A., Bartolomé Cañellas,
Secretario.

Núm. 802.

D. Francisco Javier Márquez Burgos, Juez de primera instancia del partido de la Catedral de la Ciudad de Palma.

En los autos interdicto de retener, promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por D. Antonio Arbona y Ballester, vecino de Fornalutx, representado por el Procurador D. Sebastian Joaquín Ballester contra D. Bernardo Alberti y Vives, del mismo vecindario que lo está por el Procurador D. Antonio Nicolau, hoy día ejecucion de sentencia ó procedimiento de apremio, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca propia del demandado, consistente: en una pieza de tierra llamada Can Joy, antes Can Calobre, con una casita en ella construída, situada en el termino de la citada villa, de setenta y cinco áreas aproximadamente de estension, compuesta de huerto y olivar, lindante al Norte con tierras de Bernardo Mayol y Barceló, al Sur con el torrente mayor de la misma villa, al Este con tierras de Cristobal Canals (a) Sorell con las de herederos de D. Miguel Fiol y con las de los de Juan Humbert y al Oeste con las que adquirió el demandado de Juan Bisbal, con las de su esposa Margarita Bernat y con las del demandante: sobre dicha finca pesa la servidumbre á favor de Antonio Arbona y sus sucesores de pasar agua para regar por dentro dicha finca, para pasar á pié y á caballo por el camino que se halla encima del predio Can Joy y de no entrar á coger faldas los dueños de la repetida finca y la de Can Joy, pudiendo coger cada uno de los interesados el fruto que caerá dentro sus respectivas tierras, segun escritura de diez de Julio de mil ochocientos veinte y uno autorizada por el notario Don Bernardo Frontera y la de poder ir á buscar agua por dentro la misma, de la fuente que existe de bajo la carretera que de Fornalutx conduce á Sóller y brota cerca el torrente mayor de Fornalutx; siendo la cantidad señalada para el remate de la mencionada finca doce mil pesetas.

El objeto de la subasta es para con su producto hacer pago de las costas á que ha sido condenado el demandado en los ante dichos autos: advirtiéndose que el remate tendrá lugar el veinte y dos de Noviembre próximo á las once de su mañana, en los estrados del Juzgado: que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada para el remate; que para poder tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad de que se ha hecho merito sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago á cuenta al en que se hubiese adjudicada la finca y devueltos á los demás; que la mencionada finca esta gravada con un censo de seis libras moneda mallorquina, sin espresarse el fuero que se redimirá antes de otorgarse la

escritura y caso contrario seria baja del precio, capitalizado al seis por ciento: que los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura de traspaso serán de cargo del comprador; y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta debiendo conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Palma veinte y uno Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Márquez.— Ante mi, Antonio Cañellas.

Núm. 803.

D. Victorio Andres Catalan, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Ana Costa y Brunet, detenida en primero de Junio del corriente año, con cinco manojos de tabaco de hoja de contrabando en portillo de la Lonja, de esta Ciudad, en cuyo acto manifestó estaba avecinada calle de la Barrera de Santa Catalina: para que dentro el plazo de quince dias que por único término se le señala á contar desde el de la publicación del presente comparezca ante este Juzgado y oficio del infrascrito Escribano, al objeto de recibirle su indagatoria en la causa criminal que se le sigue por el expresado delito.

Palma treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andres. Por su mandado, Jorge Perrelló.

Núm. 804.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.
Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Marzo último, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Escuela elemental de niños.

Pesetas.

Miravet 900'00

Escuelas elementales de niñas.

Pinell 567'50
Masdenverge 550'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta dias contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 28 de Octubre de 1882.
—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blaxter.

Núm. 805.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de

ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Escuelas elementales de niños.

Pesetas.

Alió 625'00
Vilella-alta 625'00

Incompletas de niños.

Tamarit 450'00
Senant 375'00
Torre de Fontanbella 375'00
Pinatell 325'00
Vallespinosa 325'00
Ciurana 250'00
Farena 250'00
Febró 250'00
Irlas 250'00
Musara 250'00
Llorach 250'00

Escuelas elementales de niñas.

Secuita 500'00
Riudecanas (sustitucion). 250'00
Reus (Ayudantia) 350'00

Incompletas de niñas.

Dármos, Tivisa 333'00
Vallespinosa Sta. Pérpetua 200'00
Hospitalet, Vandellós. 185'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposicion 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta dias contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 28 de Octubre de 1882.
—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blaxter.

Núm. 806.

Con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1869 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Escuela elemental de niños.

Pesetas.

Torroja 725'00

Incompletas de niños.

Albiol 500'00
Renau 500'00

Escuelas elementales de niñas.

Bellvey 550'00
Torroja 485'00

Incompletas de niñas.

Santa Pérpetua 350'00
Pilas 340'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta dias contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 28 de Octubre de 1882.
—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blaxter.

Núm. 807.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

Escuela elemental de niños.

Pesetas.

San José 825'00

Escuela elemental de niñas.

San José 550'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro el término de treinta dias contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 31 de Octubre de 1882.
—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blaxter.

Núm. 808.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

Escuelas Incompletas de niños.

Pesetas.

Fornells (Mercadal) 300'00
Biniamar (Selva) 275,00

Escuela Incompleta de niñas.

Fornells (Mercadal) 200'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro el término de treinta dias contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 31 de Octubre de 1882.

—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rec-
tor, El Secretario General, José Blan-
xart.

Núm. 809.

SINDICATO DE RIEGOS
DE LA HUERTA DE PALMA.

Debiendo procederse á tenor de las
disposiciones vigentes, á la renova-
cion de los tres vocales mas anti-
guos de este Sindicato; desde el dia
de hoy queda expuesto al público el
censo electoral en la parte exterior
de la secretaria de dicha Corpora-
cion, ó sea en el patio ó zaguan de
la casa núm. 5, calle de Duzay. Has-
ta el quince se admitirán las recla-
maciones; en el término improroga-
ble de ocho dias las resolverá el Sin-
dicato; y hasta el treinta del que rige
se admitirán las apelaciones para
ante la Comision provincial, que las
resolverá en los quince primeros
dias del mes de Diciembre. El pri-
mer domingo despues del quince, ó
sea el dia diez y siete de Diciembre,
se verificará la eleccion.

Y para que llegue á noticia de los
electores y demas personas á qui-
enes pueda interesar, se publica este
anuncio en el Boletin oficial y prin-
cipales periódicos de esta ciudad.

Palma 1.º de Noviembre de 1882.
—P. I.—El Subdirector, Juan Bur-
gues Zaforteza.—P. A. D. S., Pedro
Muntaner, Srio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tri-
bunal de oposiciones á la cátedra de
Elementos de Economía política y
Estadística, vacante en la Universi-
dad de la Habana, S. M. el Rey
(Q. D. G.) se ha servido nombrar
Presidente al Consejero de Instruc-
cion pública D. Joaquin Maria San-
romá y Vocales á los Catedráticos
de la Universidad Central D. Luis
Silvela y D. Gumersindo de Azcá-
rate; como Doctor á D. Francisco
Lastres, y en calidad de autores de
obras á D. Manuel Pedregal, D. Ga-
briel Rodriguez y D. Modesto Fer-
nandez y Gonzalez.

De Real orden lo digo á V. I. para
su conocimiento y demas efectos.
Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 16 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion
pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en
la Facultad de Medicina de la Uni-
versidad de Santiago la cátedra de
Obstetricia y Patología especial de
la mujer y de los niños, y corres-
pondiendo al turno de oposicion,
S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha ser-
vido disponer que se anuncie para
proveerla por dicho medio, confor-
me á las prescripciones de la legis-
lacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para
su conocimiento y efectos consi-
guientes. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 16 de Octubre de
1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion
pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.)
se ha servido disponer que se pro-
vea por concurso la cátedra de Re-
tórica y Poética, vacante en el Ins-
tituto de Gerona.

De Real orden lo digo á V. I. para
su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 16 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion
pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.)
ha tenido á bien disponer que el
Tribunal nombrado para la oposi-
cion de la cátedra de Literatura ge-
neral y Literatura Española, vacan-
te en la Universidad Central, de que
es Presidente el del Consejo de Ins-
truccion pública D. Gaspar Nuñez
de Arce, y Vocales D. Alfredo Adol-
fo Camus, D. Francisco Fernandez
y Gonzalez, D. Leopoldo Eguilar,
D. Manuel Cañete, D. José Echegar-
ray y D. Teodoro Guerrero, juzguen
actos separados los ejercicios de opo-
sicion á igual asignatura de la Uni-
versidad de la Habana, convocando
y dando preferencia á los de la últi-
ma.

De Real orden lo digo á V. I. para
su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 17 de Octubre de 1882.

ALBAREDA

Sr. Director general de Instruccion
pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en
la Facultad de Medicina de la Uni-
versidad de Sevilla la cátedra de Pa-
tología especial médica, y correspon-
diendo su provision al turno de con-
curso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha
tenido á bien disponer que se anun-
cie antes á traslacion, conforme á
las prescripciones de la legislacion
vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para
su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 17 de Octubre de 1882.

ALBAREDA

Sr. Director de la Instruccion pú-
blica.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á Su
Magestad el REY (Q. D. G.) del expe-
diente instruido en esa Direccion ge-
neral con motivo de una comunica-
cion del Banco de España, en solici-
tud de que se declare que su corres-
pondencia con las sucursales y las
de éstas entre sí no se hallan com-
prendidas en el art. 30, caso 12 de
la ley del Timbre y disposiciones
aclaratorias del mismo.

En su vista:

Considerando que el Banco y sus
sucursales constituyen una sola per-
sonalidad jurídica y mercantil, por

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre 1882.

| Dias. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO. | | | | | | TOTAL de ambas clases | |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|---|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------------|----|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | |
| 11 | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | 2 | 1 | 3 | | | | | | | | | | | 3 |
| 14 | 1 | 2 | 3 | | | | | | | | | | | 3 |
| 15 | 2 | 2 | 4 | | | | | | | | | | | 4 |
| 16 | | | | | | | | | | | | | | |
| 17 | 1 | | 1 | | | | | | | | | | | 1 |
| 18 | 5 | 2 | 7 | | | | | | | | | | | 7 |
| 19 | 1 | | 1 | | | | | | | | | | | 1 |
| 20 | | 1 | 1 | | | | | | | | | | | 1 |
| | 12 | 8 | 20 | | | | | | | | | | | 20 |

Palma 21 Octubre de 1882.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—El
Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre
de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL general. |
|-------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 11 | 2 | | | 2 | | | 1 | 1 | 3 |
| 12 | | | | | | | | 2 | |
| 13 | 1 | | | 1 | 1 | | 1 | 1 | 3 |
| 14 | | | | | | | | 1 | |
| 15 | | | | | | | | 1 | |
| 16 | 2 | | | 2 | | 1 | | 1 | 3 |
| 17 | | | | | | 1 | | 3 | 1 |
| 18 | | | | | 2 | | | 2 | 2 |
| 19 | | 1 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 4 |
| 20 | | | | | 1 | | | 1 | 1 |
| | 5 | 1 | | 6 | 5 | 3 | 3 | 16 | 17 |

Palma 21 Octubre de 1882.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—El
Secretario, Pedro de A. Borrás.

cuanto con arreglo á sus estatutos
las Cajas de éstas son parte de aquel,
cuyo capital único es responsable de
las obligaciones que contraigan:

Considerando que no existiendo,
como no existe, dualidad de intere-
ses entre aquel establecimiento y sus
dependencias, no corresponde el em-
pleo del timbre móvil de 10 céntimos
en la correspondencia que sostengan
entre sí, aunque produzcan cargo ó
data las operaciones á que se refiera,
pues que las hace consigo mismo, y
no afectan á sus relaciones con los
particulares;

Y considerando que hay otros es-
tablecimientos que se encuentran en
el mismo caso que el Banco de Es-
paña,

S. M., conformándose con lo pro-
puesto por esa Direccion general y
lo informado por la de lo Contencioso
del Estado, se ha servido declarar
que la correspondencia del Banco de

España con sus sucursales ó subal-
ternas, y la de éstas entre sí, no están
sujetas al uso del timbre móvil de
10 céntimos, aunque las operaciones
á que se refieren produzcan cargo ó
descargo en su contabilidad interior;
siendo la voluntad de S. M. se con-
sidere esta medida de carácter ge-
neral.

De Real orden lo digo á V. E. pa-
ra su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 12 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Es-
tancadas.

Gaceta 29 Octubre.